

FD: 826

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: LOS NOGALES
------------------------	-------------------------------

Nº 50.000 2125

-Exp: 94/75

Nº Monte: 16

No. F. Consorcio

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" SALGUEIROS Y RETEIXEIRAS " — " PENA FERRADAL "
--

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE FOLLOVAL

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	37	8.3	1y2

SUPERFICIE

HECTAREAS

160

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	37	8.3	1y2

CLAVE DEL MONTE

• 3. - ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Los dos montes en cuestión están situados: el primero (SALGUEIRUS Y RETEIXEIRAS) al SO de FOLLOVAL, ascendiendo desde junto a las casas, en dirección SO, hasta la divisoria formada entre las cumbres de PENA RABELA, PENA DO ESTIÑO y CHAO DE SALGUEIRO, enmarcado al N y S por los roqueiros de LAVADOIRAS y de CABANAS, respectivamente; el segundo (PENA FERRADAL de FOLLOVAL) al NE de FOLLOVAL, acciende desde el límite de sus fijas particulares, en dirección NE, hasta la divisoria formada entre las cumbres de PENA RABELA (de los Tiros) y PENA FERRADAL, enmarcado al N y S por PEDRIÇOS y la vagante de FONTE CARBALLA, respectivamente.

Sus alturas varían desde los 800 m a las 1.053 de PENA RABELA, en el primero, y entre los 850 y los 1.071 m de PENA FERRADAL, en el segundo.

Sus accesos, deficientes, son, en el 1º, rodeiras que unen FOLLOVAL a MEIZARAN y CRUCES, y en el 2º, la rodeira que sube desde FOLLOVAL a PENA FERRADAL.

R-C Índice	CLAVE DEL MONTE	Pro.*	Munic.*	Comunidad Pr.p.*	N.º monte
		LU	37	8.3	1y2
3.2	SUPERFICIE.				
	Obtenida mediante planimetrado sobre plano 1:25.000, se desglosa así:				
	.- SALGUEIROS Y RETEIXEIRAS:	112	Has		
	.- PENA FERRADAL de FOLLOVAL:	48			
	Total:	160	Has.		
3.3	LINDEROS				
3.3.1	N: Monte LA CRUZ de MEDO y fincas p. de FOLLOVAL				
	E: Fincas particulares de FOLLOVAL				
	S: Monte PENA CIMEIRA de CASANA				
	O: Monte CHAO DO SALGUEIRO de MEIZARAN				
3.3.2	N: Monte PENA FERRADAL de MEDO				
	E: Monte de VILLAJOL				
	S: Monte PENA RABELA de CASARES y VILLAESTEVA y fincas p. de CASARES				
	O: Fincas p. de FOLLOVAL				
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO				
3.4.1	Partiendo de su punto más al SO, PENA RABELA, toma hacia el N por la divisoria, hasta PENA DO ESTIÑO y CHAO DE SALGUEIRO, donde se juntan las 3 rayas de los montes de MEDO, MEIZARAN y				

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

Pre. *	Monte *	Comunidad Prop. *	N.º mont. *
LU	37	8.3	1y2

3.4.1 y FOLLOVAL. Baja en dirección NE por el REGUEIRO LAVADOIRAS hasta las fincas particulares de FOLLOVAL. Toma entonces, hacia el sur, por la línea que determinan los cierros de sus fincas particulares hasta llegar al REGUEIRO DE CABANAS por el que sube aguas arriba, en dirección O-SO, lindando con el monte de CABANA, hasta llegar al punto inicial, PENA RABELA.

3.4.2 Partiendo de su punto más al NE, PENA FERRADAL toma hacia el sur, por la divisoria, hasta PENA RABELA. Baja en dirección SO por la vagante de FONTE CARBALLA, lindando al sur con el monte de VILLAESTEVA y CASARES, hasta llegar a las fincas particulares. Toma entonces, hacia el O, primero, y hacia el N, después, la línea determinada por los cierros de las fincas particulares hasta llegar a la altura del TEXO DE PEDRIDOS, en el punto en que toca a la rodeira de FOLLOVAL a TORES. Sube en máxima pendiente por dicho "texo", y en dirección E hasta llegar al punto inicial, PENA FERRADAL.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITES CON FINCAS PARTICULARES.

Es evidente que, dado el origen de gran parte de las fincas particulares que lindan con un monte vecinal, la parte de su perímetro lindan

Ref.* Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov.*	Munic.*	Consolidad Prop.*	N.* monte
		LU	37	8.3	1y2
3.5	te con ellas, no puede tener el caracter preciso que ofrece el resto del perímetro. Lógicamente, en la delimitación del monte con tales fincas, se ha llegado hasta donde existía seguridad, o duda razonable, de que se mantenía la condición vecinal del mismo. Es por ello que, una vez fijada por el Jurado Provincial la calificación que merezca este monte, sería conveniente precisar, quizá mediante deslinde parcial, con una mayor exactitud, la parte de su perímetro que linda con fincas particulares.				

En la ciudad de Lugo, a 19 de enero de 1976, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "SALGUEIROS Y RETEIXEIRAS-OENA FERRADAL", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "SALGUEIROS Y RETEIXEIRAS"-PENA FERRADAL", expediente número 94/75, del ayuntamiento de Nogales, promovido a instancia de la Administración Forestal, y

RESULTANDO.- Que con fecha 24 de mayo de 1975, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "SALGUEIROS Y RETEIXEIRAS"-PENA FERRADAL", designando como Instructor al Vocal, D. Manuel Losada Campo, Registrador de la Propiedad de Becerreá.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación del N° 94/75, poniendo por cabeza del mismo, copia del acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Nogales, para que aportara en el plazo de 15 días: a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa al monte "SALGUEIROS Y RETEIXEIRAS-PENA FERRADAL", de 160 has, sito en la parroquia de Quintá; b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "SALGUEIROS Y RETEIXEIRAS"-PENA FERRADAL"; c) Certificación del Acuerdo Municipal, relativo al Consorcio con el Patrimonio Forestal para la repoblación del citado monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975, se acordó revalidar del la Administración Forestal, M.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "SALGUEIROS Y RETEIXEIRAS-OENA FERRADAL", -- figura incluido dentro del Catálogo de Los Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975, se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el B.O. de la Provincia y en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Nogales, poniendo en conocimiento de todos los interesados en el monte la incoacción del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses. Publicación que se llevó a efecto en el B.O. de la provincia N° 1844 correspondiente al día 13 de agosto de 1975 y en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento de Nogales, según certificación del Secretario del mismo, de 2 de septiembre de 1975.

RESULTANDO.- Que con fecha 1 de julio de 1975, se recibió certificación interesada del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que se dice que el monte "SALGUEIROS Y RETEIXEIRAS", PENA FERRADAL", no figura Inscrito en el Catálogo de Los Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Vistas las citadas Leyes Y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, que fué promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente, en lugar, forma y tiempo, todo ello,

a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo ocurren los requisitos ~~reales~~ ~~que~~ ~~establecen~~ ~~los~~ ~~artículos~~ ~~1º~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Ley~~ ~~de~~ ~~Montes~~ ~~Vecinales~~ ~~en~~ ~~Mano~~ ~~común~~ ~~y~~ ~~1ª~~ ~~de~~ ~~su~~ ~~Reglamento~~, a saber: a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, e en calidad de tales, en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común; b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituido formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Nogales, como por los vecinos que lo comaprecieron en el expediente de investigación unido, vecinos de Folloval, parroquia de Quintá.

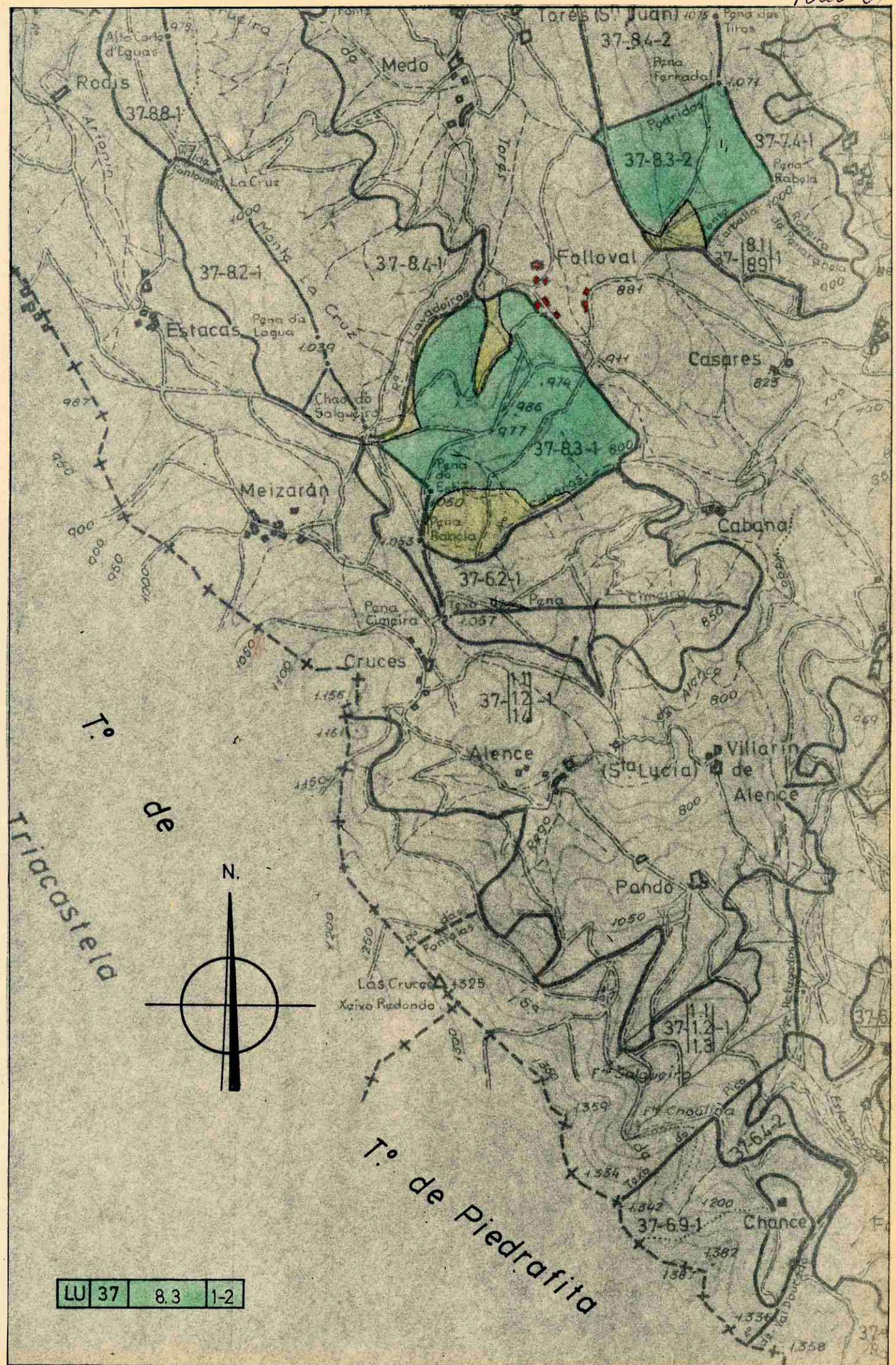
CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad del monte "SALGUEIROS Y RETEIXEIRAS-PENA FERRADAL" en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria, regulada por el artículo 1959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión del día de la fecha y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "SALGUEIROS Y RETEIXEIRAS-PENA FERRADAL", como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de copropiedad germánica a los vecinos de Folloval, parroquia de Quintá, del ayuntamiento de Nogales.

2º.- Que se remita certificación de la resolución firme de este Jurado al Regostrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del Artículo 3º del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

TORRES



LU 37 8.3 1-2